INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno contentivo de 29 folios digitales y se radicó con el No. 2021 00529.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No relaciona en la demanda el nombre de los representantes de las entidades demandadas, en consideración a lo establecido en el N° 2 Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.
2. Como quiera que en el poder se manifiesta que es un proceso ordinario, se solicita a la parte actora aclare la clase de proceso teniendo en cuenta que en laboral los procesos se clasifican en única y primera instancia.
3. Fundamentos y razones de derecho, NO se da cumplimiento a lo establecido en el No. 8 Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas, adicional a ello se deben explicar las mismas, e indicar qué relación guardan con las pretensiones incoadas-.
4. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar a demanda hubiera remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

En caso de subsanar la demanda aportar en un solo cuerpo la misma y la subsanación, según el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y la SS. para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Se le indica al demandante que simultáneamente al envío del escrito de subsanación de demanda al correo electrónico, deberá hacerlo también a la dirección electrónica de las demandadas y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso, ello conforme lo estipula el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 25 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **008**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria